

Nuevo Reglamento Operativo de FAE - MYPE

Lima, lunes 11 de mayo de 2020

Alerta Legal Financiero

Con fecha 7 de mayo de 2020, se publicó en la separata de normas legales del Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15, que aprueba el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Aprobar el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), teniendo en consideración que el fondo fue creado mediante el Decreto de Urgencia No. 029-2020 con la finalidad de promover el financiamiento de las mypes a través de créditos para capital de trabajo y para reestructurar y refinanciar sus deudas, otorgados por las empresas del sistema financiero o las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público ("COOPAC")

¿A quiénes afecta?

Pueden ser beneficiarios del FAE-MYPE la persona natural o jurídica, calificada como micro y pequeña empresa, que desarrolla actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, clasificada como deudor minorista según la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, exceptuando los créditos hipotecarios para vivienda.

¿De qué manera los afecta?

Plazo de vigencia del FAE-MYPE

El FAE-MYPE tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del contrato de fideicomiso (a ser suscrito entre la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, como fideicomitentes, y Cofide en calidad de fiduciario), con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido para la administración del FAE-MYPE.

Determinación del Monto Máximo de Exposición (MME)

El MME representa el monto máximo hasta el cual el FAE-MYPE puede otorgar garantías, que no puede superar las cinco (5) veces el saldo disponible del FAE-MYPE.

Es Cofide quien determina el MME en función al límite disponible que cuente para sus operaciones de intermediación.

Requisitos de elegibilidad de la entidad del sistema financiero (ESF) o Coopac

- No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS) BS u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.
- No ser contraparte de Cofide o el MEF en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra Cofide, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra Cofide.
- Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.
- En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-MYPE en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de Cofide.
- En el caso de las COOPAC y otras ESF que no tengan clasificación de riesgo, Cofide realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.

Cofide establece la elegibilidad de las ESF o la COOPAC y determina la asignación de la línea de crédito.

Destino del crédito garantizado

El destino es cubrir exclusivamente necesidades de capital de trabajo de la MYPE. La ESF o COOPAC declara, mediante la presentación de una declaración jurada, que el destinatario del crédito garantizado califica como MYPE.

Criterios de elegibilidad de las MYPE

Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que:

- Obtengan créditos para capital de trabajo según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o
- Se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de “Normal” o CPP. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. En caso que la MYPE no cuente con historial crediticio por tanto no tenga clasificación, la ESF o la Coopac deberán indicar la clasificación interna asignada que tendrá que ser equivalente a las categorías de normal o CPP.

No son elegibles como beneficiarios del FAEMYPE

Las mypes que:

- Se encuentren vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las Coopac otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa Reactiva Perú, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2020.

Valor máximo de la cobertura por MYPE

- La garantía que otorga el FAE-MYPE cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o Coopac que le otorga el crédito. Para ello no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda. El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las mypes.
- El valor máximo de cobertura por MYPE (VMCM) representa el monto máximo hasta el cual el FAE-MYPE garantiza las operaciones de COFIDE. El VMCM, de acuerdo con el monto del crédito otorgado, se aplica según la siguiente escala:

a) Monto total del crédito otorgado en el sistema financiero a una MYPE con los recursos COFIDE-FAEMYPE hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) o su equivalente en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cuenta con un “98%” de cobertura por deudor.

b) Monto total del crédito otorgado en el sistema financiero a una MYPE con los recursos COFIDE-FAEMYPE desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) o su equivalente en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cuenta con un 90% de cobertura por deudor.

Activación de la garantía

Se activa a los noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta (30) días calendario.

La presente alerta representa los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.